



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE MELILLA

1804.- NOTIFICACIÓN A D. MOUNIR KOURAICHI, EN PROCEDIMIENTO DE FAMILIA, GUARDIA Y CUSTODIA N.º 82/2015.

N.I.G.: 52001 41 1 2015 1016703

F02 FAML. GUARD., CUSTDO. ALI. HIJ. MENOR NO MATRI. NO C. 0000082/2015

Sobre: ALIMENTOS PROVISIONALES

DEMANDANTE D/ña. NASIJA ABDESELAM MOHATAR

Procurador/a Sr/a. ISABEL MARÍA HERRERA GÓMEZ

Abogado/a Sr/a. LEOPOLDO BUENO FERNÁNDEZ

DEMANDADO D/ña. MOUNIR KOURAICHI

EDICTO

D.ª Helena Domínguez Cuadrado, Secretaria del Juzgado de Melilla doy fe y testimonio que los autos de F02 n.º 82/15, se ha dictado la siguiente

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada a instancia de D. NASIJA ABDESELAM MOHATAR, representada por la Procuradora Sra. Herrera Gómez y asistida por el Letrado Sr. Bueno Fernández, contra D. MOUNIR KOURAICHI, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del MINISTERIO FISCAL en defensa del interés público y de la legalidad, **DEBO ACORDAR Y ACUERDO las siguientes MEDIDAS DEFINITIVAS por las que se regulan las relaciones paterno filiales respecto de la hija común de las partes:**

Primera.- Patria Potestad, guarda y custodia.

Se encomienda a la Sra. Abdeslam la guarda y custodia de la hija común menor de edad habido con el Sr. Kouraichi, sin perjuicio de la patria potestad compartida entre ambos.

Segunda.- Pensión de alimentos.

El Sr. Kouraichi habrá de abonar, en concepto de pensión de alimentos para su hija la cantidad de doscientos cincuenta (250) euros al mes. La pensión se pagará por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que, al efecto, designe la Sra. Abdeslam, y se actualizará anualmente, con efectos a primero de enero, conforme al Índice de Precios al Consumo o cualquier otro Índice estadístico que lo sustituya.